

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el día 25 de mayo de 2022 la apoderada judicial demandante allegó memorial de notificación al demandado y, el 31 de mayo de 2022, se aportó memorial poder conferido por el demandado.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 875
PROCESO VERBAL SUMARIO
NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00005-00
Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Inadmitir la gestión realizada por la apoderada judicial de la demandante-**MARÍA EMÉRITA MEDINA VIUDA DE OSPINA-** para obtener la notificación del auto admisorio de la demanda al Demandado-**GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ.**

CONSIDERACIONES:

1. Revisadas las constancias anexas por la parte actora, según la cual, el demandado-**GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ-** quedó notificado en los términos previstos en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, no accederá. Si bien, el citado decreto en su momento se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atravesaba el país, no supliendo así articulados del Código General del Proceso, sino presentando alternativas que agilizaran el trámite judicial.

Siendo más puntuales tenemos que la norma mencionada ofrecía la posibilidad de realizar la notificación personal de que trata el Art. 290 del Código General del Proceso, **enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada.** En este asunto y **de manera física,** el extremo demandante remitió al accionado copia del auto admisorio de la demanda, informando además que la notificación quedaría surtida transcurrido dos días hábiles, mezclando dos tipos de notificaciones totalmente autónomas e independientes, la del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluá/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Por lo tanto, al desconocer la parte demandante una dirección electrónica del demandado, como lo expresó en el *libelo genitor*, no le quedaba otro camino que el de iniciar el trámite de notificación prevista en el art. 291 de nuestro estatuto procedimental civil.

2. En atención al memorial allegado el 31 de mayo de 2022 por el abogado **DUVÁN RAMÍREZ ARISTIZÁBAL**, en el que el Demandado-**GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ**- le confiere poder especial y quien es abogado inscrito, tiene vigente su inscripción y aceptó, además, expresamente el poder, se le reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del CGP. Asimismo, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la **Notificación por Conducta Concluyente** de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico al apoderado a través de la secretaria, dándole acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

Por lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca**,

R E S U E L V E

1°.- INADMITIR la gestión realizada por la apoderada judicial de la demandante-**MARÍA EMÉRITA MEDINA VIUDA DE OSPINA**- para obtener la notificación del auto admisorio de la demanda al Demandado-**GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ**.

2°.- RECONOCER al **Dr. DUVÁN RAMÍREZ ARISTIZÁBAL**, como apoderado judicial del señor **GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ SALAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3°.- TENER al señor **GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ SALAS**, como **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que admitió la demanda, a partir del día que se notifique esta decisión. **Advertir** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se le concede el término de *tres (3) días* para retirar copias de forma magnética. Vencido comenzará a correr el término que se le concede de **diez (10) días** para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

4°.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al abogado **DUVÁN RAMÍREZ ARISTIZÁBAL** acceder al expediente digital, al correo electrónico: r3.asjuridicos@gmail.com

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

5°.- ADVERTIR que a la contestación allegada por el demandado **GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ SALAS**, se le dará trámite correspondiente, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.-archivo 18-.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e024c72c8d9ef1d15efe8930b74894e0bb507c56dad102412a9606667c8c3b4**

Documento generado en 21/06/2022 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG